



OPB

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

APROBANDO EL PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI), PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 425 -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 19 MAYO 2022

VISTOS:

El Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, con registro de Expediente N° 1748, de fecha 22 de febrero del 2022, presentado por la Sr (a). EMILIO HERNAN ROMERO NOVOA, titular de contrato N° 17-TAM/C-OPB-J-243-03, el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal Ing. MELITON HUAMANI CHIRINOS, con Licencia de Regente Forestal LIC-RE-2020-002.

El INFORME TECNICO N° 334-2022-JNCHS, de fecha 04 de Abril emitido por el Bach. Ing. JUSTINA NOYRE CHURASACARI SAIRA, mediante el cual recomienda la aprobación del referido PMFI y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, precisa: "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento." Asimismo, respecto a política Ambiental, el artículo 67 del mismo cuerpo legal indica "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en el numeral 85.2 del artículo 85° consigna "85.2 Los recursos naturales son Patrimonio de la Nación, solo por derecho otorgado de acuerdo a la ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones de ley. El Estado es competente para ejercer funciones legislativas, ejecutivas y jurisdiccionales respecto de los recursos naturales".

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que: "9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad."

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorias, establece las funciones generales de los Gobiernos Regionales especificando: "b) Función de planeamiento. - Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases Descentralización y a la presente Ley."

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1, precisa: "Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable."





Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el primer párrafo del artículo 54 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que *"el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada y su veracidad es responsabilidad del titular y el regente, según corresponda"*

Que, el artículo 56°, inciso b, del mismo cuerpo legal, respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), especifica: *"Es el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento corresponde al nivel medio de planificación"*

Que, por su parte, el artículo 57° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley 29763, precisa: *"(...) incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo. En estas concesiones, la extracción de recursos forestales maderables procede excepcionalmente siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado."*

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera".

Que, el artículo 1° de la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 161-2016-SERFOR-DE**, establece: **Modificar la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la elaboración de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera"**, aprobado mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE**;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 190-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables".

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, de fecha 04 de diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, mediante Carta S/N, de **Exp. 1748 con fecha 22 de Febrero del 2022**, el (la)Sr (a). **EMILIO HERNAN ROMERO NOVOA** presenta Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), correspondiente a la Parcela de Corta N° 01, para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-J-243-03, el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal Ing°, **MELITON HUAMANI CHIRINOS** con Licencia de Regente Forestal **LIC-RE-2020-002**;

Que, mediante, **ACTA DE COORDINACION N° 064-2022-GOREMAD-GRFFS/CFFNM**, de fecha **16 de marzo del 2022**, se programa la inspección ocular para el día **31 de marzo del presente año**, las cuales se realizara dicha constatación a la parcela(s) de corta N° 01 correspondiente a los periodos **2022-2023** según la División Administrativa que se adjunta en el PMFI de la Concesión de Productos forestales diferentes a la Madera bajo contrato N° 17-TAM/C-OPB-J-243-03;





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Que, mediante **IINFORME TÉCNICO N° 333-2022-JNCHS**, de fecha **16 de marzo del 2022**, se evaluó el expediente de la solicitud de aprobación del PMFI del señor **EMILIO HERNAN ROMERO NOVOA**, en donde se recomienda realizar la inspección ocular de la solicitud de PMFI;

Que, mediante **INFORME TECNICO N° 334-2022-JNCHS**, de fecha **04 de abril del 2022**, emitido por el **Bach. Ing. JUSTINA NOYRE CHURASACARI SAIRA**, se recomienda Aprobar el PMFI para el aprovechamiento de productos maderables dentro de la(s) parcela(s) N° 01 dentro de la concesión para productos forestales diferentes a la madera;

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N°073-2022-GOREMAD/GR**, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ingeniero **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 009-2016-RMDD/CR, Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, y el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



RESUELVE:

Artículo 1°. - **APROBAR**, el **Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI)**, para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera (Castaña), presentado por el (la) Titular Sr (a). **EMILIO HERNAN ROMERO NOVOA**, ubicada en el Sector **CP.MAVILA**, Distrito **LAS PIEDRAS**, Provincia **TAMBOPATA**, departamento de **MADRE DE DIOS**, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera **N° 17-TAM/C-OPB-J-243-03**.



Artículo 2°. - **APROBAR**, el **Aprovechamiento de Recursos Forestales No Maderables (castaña)**, en una superficie de **758.08 ha**, ubicada en el Sector **CP. MAVILA**, Distrito **LAS PIEDRAS**, Provincia **TAMBOPATA**, departamento de **MADRE DE DIOS**, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera **N° 17-TAM/C-OPB-J-243-03**, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales no maderables (castaña), durante las zafras: **2022-2023**, Periodo comprendido entre el **01 de noviembre del 2022 al 31 de octubre del 2023**, en el área siguiente:



CUADRO N° 01: COORDENADAS UTM DE LA CONCESION

Coordenadas UTM (Zona 19, Datum WGS 84)					
Vértice	Este (E)	Norte (N)	Vértice	Este (E)	Norte (N)
1	475722	8679022	15	477122	8680322
2	475840	8679022	16	477629	8680322
3	475840	8679730	17	477629	8680027
4	476105	8679730	18	477931	8680027
5	476105	8679900	19	478185	8680254
6	476351	8679900	20	478185	8679824
7	476350	8680000	21	478435	8679824
8	476687	8680000	22	478435	8679760
9	476687	8680189	23	478789	8679760
10	476801	8680189	24	479000	8679500
11	476801	8680053	25	479276	8679434
12	476985	8680053	26	479276	8679140
13	476985	8680401	27	479500	8679174
14	477122	8680402	28	479500	8678566
Superficie (ha) 758.08					



CUADRO N° 02: VOLUMEN DE CASTAÑA APROVECHABLE

Especie	N° Estradas	N° de individuos			Estimación de la producción	
		Total	Aprov.	Sem.	Unidad de medida	Cantidad
Castaña	1	276	276		Kg	7501

Artículo 3°.- **APROBAR**, el Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables, en una superficie de **758.08 ha** correspondiente a la(s) Parcela(s) de Corta N° 01 del Contrato de Concesión para el Manejo y aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-J-243-03, cuya vigencia es de **treientos secentaicinco (365)** días calendarios (**1 años**), entrando en vigencia a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución Regional Gerencial, de acuerdo a lo descrito en los cuadros N° 03 y 04.

CUADRO N° 03: COORDENADAS UTM DE LA PARCELA DE CORTA N° 01

Coordenadas UTM (Zona 19, Datum WGS 84)					
Vértice	Este (E)	Norte (N)	Vértice	Este (E)	Norte (N)
1	477615	8677570	11	476351	8679900
2	477518	8678214	12	476350	8680000
3	477474	8679076	13	476687	8680000
4	476681	8679052	14	476687	8680189
5	475764	8678799	15	476801	8680189
6	475722	8679022	16	476801	8680053
7	475840	8679022	17	476985	8680053
8	475840	8679730	18	476986	8679441
9	476105	8679730	19	478319	8679441
10	476105	8679900	20	478319	8677788
Superficie (ha) 280.15					



CUADRO N° 04: ESPECIES Y VOLUMEN APROVECHABLE EN LA PARCELA DE CORTA N° 01

N°	Especie		DMC (m)	N° de Arboles		Volumen		semilleros
	Nombre común	Nombre Científico		Por Ha	Total	por ha	m3	
1	Achihua	<i>Jacaranda copaia</i>	41	0.05	13	0.22	60.57	3
2	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i>	41	0.01	4	0.08	21.89	1
3	Azucar huayo	<i>Hymenaea oblongifolia</i>	51	0.04	11	0.23	65.81	3
4	Caraña	<i>Trattinnickia aspera</i>	41	0.09	24	0.40	110.86	6
5	Catuaba	<i>Erisma uncinatum</i>	41	0.00	1	0.03	8.27	1
6	Copaiba	<i>Copaifera reticulata</i>	56	0.01	2	0.03	9.01	1
7	Huimba	<i>Ceiba lupuna</i>	64	0.00	1	0.02	6.03	1
8	Mashonaste	<i>Clarisia racemosa</i>	41	0.04	12	0.26	72.89	3
9	Misa	<i>Couratari guianensis</i>	41	0.08	23	0.68	189.35	8
10	Moena	<i>Aniba guianensis</i>	46	0.05	15	0.20	54.93	4



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



11	Palo baston	<i>Crepidosperrum goudotianum</i>	41	0.01	2	0.06	16.03	1
12	Pashaco	<i>Schizolobium amazonicum</i>	51	0.08	23	0.45	126.28	6
13	Quillabordon	<i>Aspidosperma parvifolium</i>	38	0.01	2	0.04	10.48	2
14	Quinilla	<i>Manilkara bidentata</i>	41	0.00	1	0.02	6.53	1
15	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha</i>	51	0.01	3	0.08	22.71	1
16	Tahuari	<i>Handroanthus serratifolius</i>	46	0.01	4	0.11	31.01	1
17	Tornillo	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	61	0.09	26	0.47	132.15	7
18	Yacushapana	<i>Buchenavia grandis</i>	41	0.00	1	0.03	7.88	1
Total			0.60	168	3.40	952.68	51	

Artículo 4°.- AUTORIZAR, al (la) Sr (a). **EMILIO HERNAN ROMERO NOVOA**, Titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) **17-TAM/C-OPB-J-243-03**, en concordancia con el artículo 2° y 3° de la presente resolución; realizar la movilización de los productos forestales no maderables y maderables por **Via Terrestre**, con su respectiva GTF y lista de trozas para su verificación por el personal de la GRFFS – TAMBOPATA, del Puesto de Control Forestal **EL TRIUNFO**, y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en la sede **CENTRAL TAMBOPATA**.

Artículo 5°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al (la) Sr (a). **EMILIO HERNAN ROMERO NOVOA**, titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) **17-TAM/C-OPB-J-243-03**, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115°, 170°, 171° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 6°.- DAR CUENTA, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR para que realice su labor de supervisión y del SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Adolfo Orrego
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL

Emilio H Romero Novoa
04819298
19-05-22

